

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0158

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).

Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.

Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión

Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos.

Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.

(...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:

“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Décima sexta. - Autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de televisión de señal abierta. Se cumplirá lo siguiente:

1.- Autorización temporal de uso de frecuencias.- Para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta, se podrán otorgar por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizaciones temporales únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran en caso de que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, en cumplimiento del artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, en función de las políticas o planes de transición a la televisión digital terrestre que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No se otorgará, bajo ninguna circunstancia, autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de televisión de señal abierta a personas naturales o jurídicas que no sean

previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes, ni para casos diferentes a los de aplicación del artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.
(...)

8.- Tarifas.- El uso temporal de la frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado ecuatoriano; en los demás casos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia de conformidad a la reglamentación de tarifas vigente.
(...)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

(...)

Tercera.- Se deroga la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, por la que se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” (actualmente derogado), que disponía:

“Artículo 108.- Concesión o autorización temporal de uso de frecuencias.- Para servicios de radiodifusión de señal abierta, se podrán otorgar de parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizaciones o concesiones temporales únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran; no se otorgará, bajo ninguna circunstancia, autorizaciones o concesiones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta a personas naturales o jurídicas que no sean previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes.

Las autorizaciones y concesiones temporales tendrán una duración de hasta un (1) año, renovables por una sola vez y por un período igual, conforme lo autorizado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. La renovación se otorgará por una sola vez, previa solicitud del interesado, presentada con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial. Finalizado el período de autorización o concesión temporal, no procederán peticiones adicionales de uso temporal de frecuencias para el mismo objeto. (...).

Artículo 115.- Tarifas.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado ecuatoriano; en los demás casos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia de conformidad a la reglamentación de tarifas vigente.”. (Subrayado fuera de texto original)

Que, mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, que establecía lo siguiente:

“Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

(...)

2) Transmisión de asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales.

3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

(...)

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación.

(...)

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia. (...). (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, resolvió:

“Artículo Único. - Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:

Reglamento	Resolución
Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013
	RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014

(...)

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento

del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00185 de 22 de julio de 2015, resolvió:

“(...) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM a

denominarse “RADIO CIUDADANA”, matriz de la ciudad de Quito, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO CIUDADANA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (KHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRASMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	640	M	Quilo, Otavalo, Cotacachi, Atuntaqui (Cantón Antonio Ante), Urcuqui (Cantón San Miguel de Urcuqui), Tabacundo (Cantón Pedro Moncayo), Cayambe, Ibarra, Pimampiro, Baeza (Cantón Quijos), El Chaco, Sangolquí (Cantón Rumiñahui), Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena, Santa Clara, Mera, Patate, Baños, Pelileo (Cantón San Pedro de Pelileo), Cevallos, Quero, Mocha, Tisaleo, Ambato, Pillaro (Cantón Santiago de Pillaro), San Miguel (Cantón Salcedo), Latacunga, Pujilí, Saquisilí, Machachi (Cantón Mejía), Santo Domingo de los Colorados, El Carmen, La Concordia, Puerto Quilo, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de los Bancos	Loma de Pungasi	68434.96	Torre radiante tipo Monopolo

• **ENLACE RADIOELÉCTRICO AUXILIAR**
(...)

• **ENLACE DEDICADO AUXILIAR**
(...)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de cuatro años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente autorización no tiene costo alguno en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 32 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN. (...)”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DGDA-2015-0406-M de 23 de julio de 2015, la ex Secretaría General de la ARCOTEL manifestó: “Adjunto al presente se servirá encontrar copia digital del Oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0212-OF de 22 de julio de 2015, mediante el cual se notificó a la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM, concesionaria de la estación de radiodifusión denominada “RADIO CIUDADANA”, frecuencia 640 KHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la Resolución No. ARCOTEL-2015-0185 de 22 de julio de 2015, documento recibido el 22 de julio de 2015.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00186 de 22 de julio de 2015, resolvió:

“(…) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse “RADIO CIUDADANA”, matriz de la ciudad de Loja, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO CIUDADANA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIA PRINCIPAL**

N o	FRECUENCIA TEMPORAL (KHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	620	M	Loja, 28 de Mayo (Cantón Yacuambi), Zumbi (Cantón Centinela del Cóndor), Paquisha, Yanzatza (Cantón Yantzaza), Zamora, Guayzimi (Cantón Nagaritza), Palanda, Amaluza (Cantón Esplndola), Gonzanamá, Quilanga, Carimanga (Cantón Calvas), Sozoranga, Catacocha (Cantón Paltas), Catamayo, Olmedo, Chaguarpamba, Saraguro	Urbanización Daniel Álvarez	13875.3	Torre radiante tipo Monopolo

- **ENLACE RADIOELÉCTRICO AUXILIAR**
(...)
- **ENLACE DEDICADO AUXILIAR**
(...)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de cuatro años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente autorización no tiene costo alguno en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 32 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN. (...)”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-DGDA-2015-0407-M de 23 de julio de 2015, la ex Secretaría General de la ARCOTEL manifestó: “Adjunto al presente se servirá encontrar copia digital del Oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0213-OF de 22 de julio de 2015, mediante el cual se notificó a la SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM, concesionaria de la estación de radiodifusión denominada “RADIO CIUDADANA”, frecuencia 620 KHz, matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja, con la Resolución No. ARCOTEL-2015-0186 de 22 de julio de 2015, documento recibido el 22 de julio de 2015.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00187 de 22 de julio de 2015, resolvió:

“(…) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM a

denominarse "RADIO CIUDADANA", matriz de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO CIUDADANA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (KHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRASMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	600	M	Guayaquil, El Salitre (Las Ramas) (Cantón Urbina Jado), Vices, Palenque, Mocache, Velasco Ibarra (Cantón El Empalme), Pichincha, Quevedo, Valencia, San Jacinto de Buena Fe, El Corazón (Cantón Pangua), la Maná, Samborombón, Baba, Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Babahoyo, Catarama (Cantón Urdaneta), Pueblo Viejo, Caluma, Ventanas, Echeandía, Las Naves, Quinsaloma, Guaranda, Yaguachi Nuevo, Simón Bolívar, Montalvo, Chillanes, Pallatanga, San Miguel, San José de Chimbo, Villa La Unión (Cajabamba) (Cantón Colla), Guamate, Riobamba, Chambo, Guano, Penipe, Milagro, Naranjito, Coronel Marcelino Maridueña (San Carlos), El Triunfo, General Antonio Elizalde (Bucay), Cumandá, La Troncal, Alausí, Chunchi, Suscal, Cañar, El Tambo, Eloy Alfaro (Durán), Biblián, Azogues, Déleg, Cuenca, Girón, San Fernando, Paute, Guachapala, El Pan, Sevilla Oro, Gualaceo, Chordeleg, Sigsig Naranjal, Balao, Camilo Ponce Enríquez, El Guabo, Pasaje, Pucara, Santa Isabel, Chilla, Machala, Santa Rosa, Huaquillas, Arenillas, La Victoria (Cantón Las Lajas), General Villamil (Cantón Playas), Santa Elena, Salinas, La Libertad (Cantón La Libertad), Lomas de Sargentillo, Isidro Ayora, Pedro Carbo, Paján, Puerto López, Sucre (Cantón 24 de Mayo), Jipijapa, Montecristi, Manta, Jaramijó, Narcjsa de Jesús (Cantón Nobol), Daule, Santa Lucía, Palestina, Colimes, Olmedo (Cantón Olmedo de Manabí), Balzar, Santa Ana de Vuelta larga (Cantón Santa Ana), Portoviejo, Rocafuerte, Junín, Calceta (Cantón Salívar), Tosagua, Chane, Marcabelli, Salsas, Piñas, Portovelo, Zaruma, Paccha (cantón Atahualpa)	Vergeles Ciudadela Huancavilca	68740.5	Torres radiante tipo Monopolo

• **ENLACE RADIOELÉCTRICO AUXILIAR**
(...)

• **ENLACE DEDICADO AUXILIAR**
(...)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de cuatro años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente autorización no tiene costo alguno en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 32 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN. (...)”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DGDA-2015-0408-M de 23 de julio de 2015, la ex Secretaría General de la ARCOTEL manifestó: “Adjunto al presente se servirá encontrar copia digital del Oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0211-OF de 22 de julio de 2015, mediante el cual se notificó a la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM, concesionaria de la estación de radiodifusión denominada “RADIO CIUDADANA”, frecuencia 600 KHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, con la Resolución No. ARCOTEL-2015-0187 de 22 de julio de 2015, documento recibido el 22 de julio de 2015.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0770-M de 02 de julio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: *“Si la secretaria nacional de comunicación es poseedora de alguna frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos: Fecha de otorgamiento, nombre de la estación, vigencia tipo de medio de comunicación social (Privado, Público o Comunitario) y estado actual (Activo o Cancelado) de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión matriz y repetidora a nombre de la Secretaria Nacional de Comunicación.”*.

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe No. DNA4-0009-2019, que contiene el *“Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”*, en el cual recomendó:
“(…) ”

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, en coordinación con el Coordinador General Jurídico, de conformidad con la normativa, legal vigente, implemente las acciones correspondientes respecto de las autorizaciones temporales otorgadas.”

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1271-M de 01 de octubre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó con el carácter de urgente a la Unidad Técnica de Registro Público remita la información solicitada a través del memorando. ARCOTEL-CTDE-2018-0770-M de 02 de julio de 2019.

Que, el Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 535 de 11 de octubre de 2018, decretó:

“Artículo 1.- Suprímase la Secretaría Nacional de Comunicación.

Artículo 2.- Crease la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República.

Artículo 3.- Las competencias, atribuciones, funciones y representaciones y delegaciones en materia comunicacional constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía a la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador, conforme las estipulaciones del presente Decreto Ejecutivo.

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

TERCERA.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos, programas, proyectos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían a la Secretaría Nacional de Comunicación serán asumidos por la Secretaría General de la Presidencia de la Republica (...).

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0266-M de 23 de marzo de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "(...) La SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION SECOM es poseedora de las siguientes frecuencias de radiodifusión y televisión.

SERVICIO	NOMBRES	FRECUENCIA_TX	AREAS_OP_MR	SUSCRIPCION	VIGENCIA	RED	TIPO_ESTACION	ESTADO_ESTACION	CONTRATO
AM	SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION SECOM	640	MEJIA-LATA- CUNGA- PUJILI-SALCEDO- SAQUISILIL- LA CONCORDIA- IBARRA-ANTONIO ANTE- COTACACHI- OTAVALO- PIMAMPIRO-SAN MIGUEL DE URCUQUI-EL CARMEN-TENA- ARCHIDONA-EL CHACO-QUIJOS- CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA-MERA- SANTA CLARA- PEDRO MONCAYO- RUMINAHUI-SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-PEDRO VICENTE MALDONADO- PUERTO QUITO- AMBATO-BAÑOS DE AGUA SANTA- CEVALLOS- MOCHA-PATATE- QUERO-SAN PEDRO DE PELILEO- SANTIAGO DE PILLARO- TISALEO-SANTO DOMINGO-QUITO- CAYAMBE	22/7/2015 0:00	22/7/2019 0:00	RADIO NACIONAL DEL ECUADOR	MATRIZ	Activo	Autorización Temporal
AM	SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION SECOM	620	CALVAS- CATAMAYO- CHAGUARPAMBA- ESPINDOLA- GONZANAMA- PALTAS- SARAGURO- SOZORANGA- QUILANGA- OLMEDO (LOJA)- ZAMORA- NANGARITZA- YACUAMBI- YANTZAZA- CENTINELA DEL CONDOR- PALANDA- PAQUISHA-LOJA	22/7/2015 0:00	22/7/2019 0:00	RADIO NACIONAL DEL ECUADOR	MATRIZ	Activo	Autorización Temporal



AM	SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION SECOM	600	PAUTE (AZUAY)- PUCARA-GIRON- SAN FERNANDO- SANTA ISABEL- SIGSIG- CHORDELEG-EL PAN-SEVILLA DE ORO- GUACHAPALA- CAMILO PONCE ENRIQUEZ- GUARANDA- CHILLANES-SAN JOSE DE CHIMBO- ECHEANDIA-SAN MIGUEL-CALUMA- LAS NAVES- AZOGUES- BIBLIAN-CAÑAR- LA TRONCAL-EL TAMBO-DELEG- SUSCAL-LA MANA-PANGUA- ALAUSSI-COLTA- CHAMBO- CHUNCHI- GUAMOTE- GUANO- PALLATANGA- PENIPE- CUMANDA- MACHALA- ARENILLAS- ATAHUALPA- BALSAS-CHILLA- EL GUABO- HUAQUILLAS- MARCABELI- PASAJE-PIÑAS- PORTOVELO- SANTA ROSA- ZARUMA-LAS LAJAS-ALFREDO BAQUERIZO MORENO-BALAO- BALZAR- COLIMES-DAULE- DURAN-EL EMPALME-EL TRIUNFO- MILAGRO- NARANJAL- NARANJITO- PALESTINA- PEDRO CARBO- SAMBORONDON- SANTA LUCIA- SALITRE (URBINA JADO)-SAN JACINTO DE YAGUACHI- PLAYAS-SIMON BOLIVAR- CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA- LOMAS DE SARGENTILLO- NOBOL-GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)-ISIDRO AYORA- MONTALVO- PUEBLO VIEJO- QUEVEDO- URDANETA- VENTANAS- VINCES- PALENQUE- BUENA FE- VALENCIA- MOCACHE- QUINSALOMA- PORTOVIEJO- BOLIVAR (MANABI)-CHONE- JIPIJAPA-JUNIN- MANTA- MONTECRISTI- PAJAN- PICHINCHA- ROCAFUERTE- SANTA ANA-	22/7/2015 0:00	22/7/2019 0:00	RADIO NACIONAL DEL ECUADOR	MATRIZ	Activo	Autorización Temporal
----	---	-----	---	----------------	----------------	----------------------------	--------	--------	-----------------------



			TOSAGUA-24 DE MAYO-PUERTO LOPEZ- JARAMILLO-SANTA ELENA-LA LIBERTAD- SALINAS- CUENCA- GUALACEO- RIOBAMBA-BABA- BABAHOYO- OLMEDO (MANABI)- GUAYAQUIL						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0381-M de 03 de abril de 2020, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que: "(...) indique y certifique cuál es el nombre o denominación comercial de las autorizaciones temporales AM a favor de la ex Secretaría Nacional de Comunicación hoy Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República."

Que, la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0315-M de 03 de abril de 2020, certificó: "(...) Constan con el nombre de RADIO NACIONAL DEL ECUADOR, tal como se lo certifica en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0266-M de 23 de marzo de 2020 por lo que me ratifico en el citado memorando. - El cambio de nombre de la autorización temporal se la realizo mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0352-OF de 21 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, debo indicar que no existe ningún registro de cambio de razón social de Secretaría Nacional de Comunicación a Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República; por lo que en los sistemas de la Unidad Técnica de Registro Público consta como autorizada de las frecuencias temporales la SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0095 de 06 de abril de 2020, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

“3. ANÁLISIS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que, con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o asignación correspondan.

El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 12 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

Por lo que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)."

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, determina en su artículo 84, entre otros aspectos que, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala en la Disposición Transitoria Décima Sexta:

“Autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de televisión de señal abierta. Se cumplirá lo siguiente: **1.- Autorización temporal de uso de frecuencias.-** Para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta, se podrán otorgar por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizaciones temporales únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran en caso de que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, en cumplimiento del artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, en función de las políticas o planes de transición a la televisión digital terrestre que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- No se otorgará, bajo ninguna circunstancia, autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de televisión de señal abierta a personas naturales o jurídicas que no sean previamente poseedoras de dichos títulos habilitantes, **ni para casos diferentes a los de aplicación del artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.** (...) **8.- Tarifas.- El uso temporal de la frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público,** persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado ecuatoriano; en los demás casos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia de conformidad a la reglamentación de tarifas vigente.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

A través memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0266-M de 23 de marzo de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: “(...) La SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION SECOM es poseedora de las siguientes frecuencias de radiodifusión y televisión.

SERVICIO	NOMBRES	FRECUENCIA_TX	AREAS_OP_MR	SUSCRIPCION	VIGENCIA	RED	TIPO_ESTACION	ESTADO_ESTACION	CONTRATO
AM	SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION SECOM	640	MEJIA-LATACUNGA-PUJILI-SALCEDO-SAQUISILIL-CONCORDIA-IBARRA-ANTONIO ANTE-COTACACHI-OTAVALO-PIMAMPIRO-SAN MIGUEL DE URQUQUI-EL CARMEN-TENA-ARCHIDONA-EL CHACO-QUIJOS-CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA-MERA-SANTA CLARA-PEDRO MONCAYO-RUMINAHUI-SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-PEDRO VICENTE MALDONADO-PUERTO QUITO-AMBATO-BAÑOS DE AGUA SANTA-CEVALLOS-MOCHA-PATATE-QUERO-SAN PEDRO DE PELILEO-SANTIAGO DE PILLARO-TISALEO-SANTO DOMINGO-QUITO-CAYAMBE	22/7/2015 0:00	22/7/2019 0:00	RADIO NACIONAL DEL ECUADOR	MATRIZ	Activo	Autorización Temporal

AM	SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION SECOM	620	CALVAS- CATAMAYO- CHAGUARPAMBA -ESPINDOLA- GONZANAMA- PALTAS- SARAGURO- SOZORANGA- QUILANGA- OLMEDO (LOJA)- ZAMORA- NANGARITZA- YACUAMBI- YANTZAZA- CENTINELA DEL CONDOR- PALANDA- PAQUISHA-LOJA	22/7/2015 0:00	22/7/2019 0:00	RADIO NACIONAL DEL ECUADOR	MATRIZ	Activo	Autorización Temporal
AM	SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION SECOM	600	PAUTE (AZUAY)- PUCARA-GIRON- SAN FERNANDO- SANTA ISABEL- SIGSIG- CHORDELEG-EL PAN-SEVILLA DE ORO- GUACHAPALA- CAMILO PONCE ENRIQUEZ- GUARANDA- CHILLANES-SAN JOSE DE CHIMBO- ECHEANDIA-SAN MIGUEL-CALUMA- LAS NAVES- AZOGUES- BIBLIAN-CAÑAR- LA TRONCAL-EL TAMBO-DELEG- SUSCAL-LA MANA-PANGUA- ALAUSI-COLTA- CHAMBO- CHUNCHI- GUAMOTE- GUANO- PALLATANGA- PENIPE- CUMANDA- MACHALA- ARENILLAS- ATAHUALPA- BALSAS-CHILLA- EL GUABO- HUAQUILLAS- MARCABELI- PASAJE-PIÑAS- PORTOVELO- SANTA ROSA- ZARUMA-LAS LAJAS-ALFREDO BAQUERIZO MORENO-BALAO- BALZAR- COLIMES-DAULE- DURAN-EL EMPALME-EL TRIUNFO- MILAGRO- NARANJAL- NARANJITO- PALESTINA- PEDRO CARBO- SAMBORONDON- SANTA LUCIA- SALITRE (URBINA JADO)-SAN JACINTO DE YAGUACHI- PLAYAS-SIMON BOLIVAR- CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA- LOMAS DE SARGENTILLO- NOBOL-GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA)-ISIDRO AYORA- MONTALVO- PUEBLO VIEJO- QUEVEDO-	22/7/2015 0:00	22/7/2019 0:00	RADIO NACIONAL DEL ECUADOR	MATRIZ	Activo	Autorización Temporal

			URDANETA- VENTANAS- VINCES- PALENQUE- BUENA FE- VALENCIA- MOCACHE- QUINSALOMA- PORTOVIEJO- BOLIVAR (MANABI)-CHONE- JIPIJAPA-JUNIN- MANTA- MONTECRISTI- PAJAN- PICHINCHA- ROCAFUERTE- SANTA ANA- TOSAGUA-24 DE MAYO-PUERTO LOPEZ- JARAMILLO-SANTA ELENA-LA LIBERTAD- SALINAS- CUENCA- GUALACEO- RIOBAMBA-BABA- BABAHoyo- OLMEDO (MANABI)- GUAYAQUIL						
FM	SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION SECOM	106.9	QUITO-PEDRO MONCAYO- CAYAMBE- RUMINAHUI_Detail ed-MEJIA	20/5/2016 0:00	20/5/2031 0:00	RADIO NACIONAL DEL ECUADOR	MATRIZ	Activo	Autorización Definitiva

Y, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0315-M de 03 de abril de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "(...) Constan con el nombre de RADIO NACIONAL DEL ECUADOR, tal como se lo certifica en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0266-M de 23 de marzo de 2020 por lo que me ratifico en el citado memorando. - El cambio de nombre de la autorización temporal se la realizo mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0352-OF de 21 de diciembre de 2018.

Adicionalmente, debo indicar que no existe ningún registro de cambio de razón social de Secretaría Nacional de Comunicación a Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República; por lo que en los sistemas de la Unidad Técnica de Registro Público consta como autorizada de las frecuencias temporales la SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.". (Subrayado fuera de texto original).

El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...).".

De la revisión efectuada a la documentación citada en los antecedentes del presente Informe, se desprende que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de las Resoluciones No. ARCOTEL-2015-00185, No. ARCOTEL-2015-00186 y No. ARCOTEL-2015-00187 de 22 de julio de 2015, resolvió autorizar a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM, la instalación y operación temporal de las estaciones de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO CIUDADANA" actualmente "RADIO NACIONAL DEL ECUADOR", frecuencias 640 kHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; 620 kHz matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja; y. 600 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil,

provincia del Guayas, respectivamente, indicando además que la duración de las mismas será de **cuatro (4) años**, contados a partir de las notificaciones de las mentadas Resoluciones.

Dichos actos administrativos fueron notificados el **22 de julio de 2015**, por ende conforme lo indicaron las Resoluciones No. ARCOTEL-2015-00185, No. ARCOTEL-2015-00186 y No. ARCOTEL-2015-00187, la vigencia de las temporalidades fueron hasta el **22 de julio de 2019**; por lo tanto las Resoluciones en mención, cumplieron el plazo previsto, configurándose la caducidad, como causa de extinción de los actos administrativos, conforme lo establecido en el artículo 103 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017.

Por otra parte, es importante señalar que el uso temporal frecuencias no tiene costo alguno cuando el solicitante es una persona jurídica de derecho público, esto en virtud de lo que dispone el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Finalmente, cabe señalar que el Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 535 de 11 de octubre de 2018, suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación; y, creó la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes comunicar a la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República que las Resoluciones No. ARCOTEL-2015-00185, No. ARCOTEL-2015-00186 y No. ARCOTEL-2015-00187 de 22 de julio de 2015, con las cuales se autorizó a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM, la instalación y operación temporal de las estaciones de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO CIUDADANA" actualmente "RADIO NACIONAL DEL ECUADOR", frecuencias 640 kHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; 620 kHz matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja; y 600 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, respectivamente, se encuentran extinguidas por caducidad, en virtud de que se cumplió el plazo previsto en dichos actos administrativos, conforme lo establecido el artículo 103 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017.

Por lo tanto, le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0095 de 06 de abril de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Extinguir los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. ARCOTEL-2015-00185, No. ARCOTEL-2015-00186 y No. ARCOTEL-2015-00187 de 22 de julio de 2015, con las cuales se autorizó a favor de la ex SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM, la instalación y operación temporal de las estaciones de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO CIUDADANA" actualmente "RADIO NACIONAL DEL ECUADOR", frecuencias 640 kHz, matriz de la

ciudad de Quito, provincia de Pichincha; 620 kHz matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja; y 600 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho corresponde.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Unidad Técnica de Registro Público y Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de abril de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:
Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico

Revisado por: Dra. Tatiana Bolaños
 Elaborado por: Ab. Andrea Rosero